

SENTENCIA DEL 15 DE JUNIO DEL 2005, No. 7

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 2 de julio del 2004.

Materia: Tierras

Recurrente: Dr. Juan Domingo Méndez Quezada.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de junio del 2005, años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Domingo Méndez Quezada, dominicano, mayor de edad, casado, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Barahona, cédula de identidad y electoral No. 018-0005902-2, domiciliado y residente en la casa No.39 de la calle Luis E. del Monte de la ciudad de Barahona, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 2 de julio del 2004, cuyo dispositivo dice: **Primero:** Acoge, tanto en la forma como en el fondo la recusación hecha en contra del magistrado Juan Domingo Méndez Quezada interpuesta por el señor Napoleón Terrero Figueroa; **Segundo:** Apodera del expediente relativo a la Parcela No. 496 del Distrito Catastral No. 5 del municipio de Barahona, así como de los conflictos generados en torno a la misma, al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Juan de la Maguana, que preside la Magistrada Dra. Olga Margarita Cintrón Castillo, a cuyo Juez debe remitírsele el presente expediente;”

Oído al Alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Magistrada Enilda Reyes Pérez, en la lectura de su informe;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República que concluye así: “Que procede rechazar el presente recurso de apelación, interpuesto por el Dr. Juan Domingo Méndez Quezada, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Barahona, contra la decisión No. 4, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, por improcedente, mal fundado y carente de base legal”;

Visto el auto de fecha 25 de mayo del 2005 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Jorge A. Subero Isa, llamándose a sí mismo para participar en la deliberación y fallo del presente expediente;

Vista la instancia de fecha 19 de julio del 2004, depositada en fecha 21 del mismo mes y año, en la Secretaría del Tribunal Superior de Tierras, dirigida por esa vía a la Suprema Corte de Justicia, contentiva del recurso de apelación contra la referida sentencia y suscrita por el propio apelante Dr. Juan Domingo Méndez Quezada, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original residente en Barahona;

Vistos los demás documentos del expediente;

Resultando, que en fecha 24 de abril del 2002, el señor Napoleón Terrero Figueroa, dirigió a la Magistrado Juez Presidente del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, una instancia cuyo tenor es el siguiente: “ A la: Honorable magistrado Juez Presidenta del Tribunal Superior de Tierras. Del : Sr. Napoleón Terrero Figueroa (reclamante). Asunto: Solicitud de recusación al Juez del Tribunal de Tierras Jurisdicción de Barahona, Licdo. Juan

Domingo Méndez Quezada. Refcia. Conocimiento del saneamiento de la Parcela No. 496 D. C. No. 5 de Barahona, lugar San Rafael. Anexos: a) Copias de las solicitudes de inhibición al Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Barahona, Licdo. Juan Domingo Méndez Quezada, interpuestas en fecha 12 y 20 del mes de febrero del 2000, por el Licdo. Domingo A. Peña Alcántara. b) copias de los (2) actos de alguacil Nos. 440/99 de fecha 6/nov. /99 y 466/99 de fecha 26 de octubre del ministerial José Bolívar Félix, de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Depto. Judicial de Barahona, interpuesto por el Licdo. Juan D. Méndez Quezada (Juez de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras de Barahona) apoderando legalmente y de manera especial al Licdo. Prado Antonio López Cornielle (actual Procurador de la Corte de Apelación de Barahona). c) Copia de la sentencia Civil No. 113 de fecha 5 de julio de 1995 de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona. d) Copias certificadas de las (2) publicaciones en el periódico “El Nuevo Diario” del Licdo. Prado Antonio López Cornielle, en fechas 6 de mayo y 9 de agosto del año 2000, respectivamente. e) Copia de la carta de fecha 8 de agosto del 2001 dirigida por el señor Napoleón Terrero Figueroa, a la Dra. Carmen Zenaida Castro, honorable Magistrada Juez del Tribunal Superior de Tierras. f) Copia de la instancia de fecha 29 de junio del 2000 interpuesta por el Dr. José Manuel Cuevas, ante el Tribunal Superior de Tierras, en representación del Sr. Napoleón Terrero Figueroa. g) Copias de la solicitud de fuerza pública y actos de alguacil a los fines de desalojar al Sr. Napoleón Terrero Figueroa, de la Parcela No. 496 D. C. 5 de Barahona, interpuesta por el nombrado Radames Pérez Carvajal; h) Copias de los actos de alguacil Nos. 10/2002 de fecha 25 de enero/2002 y 129/2002 de fecha 11 de febrero/2002, de los Ministeriales Waner Darío Tapia y Héctor Julio Pimentel, interpuestos por el Licdo. Domingo A. Peña Napoleón Terrero Figueroa, en mi representación; i) Copias de las (Cartas) Instancias de fecha 5 de febrero/2002, dirigidas al Magistrado Procurador General de la República y al Abogado del Estado, por el Sr. Napoleón Terrero Figueroa. j) Copias de los Oficios Nos. 003100 de fecha 14 de marzo y 002939 del 12 de marzo 2002, dirigidos al Abogado del Estado, Dr. Nelson Gómez Arias y al Procurador Fiscal de Barahona, Licdo. Ariel Cuevas Pérez, respectivamente, por el Honorable Procurador General de la República Dr. Virgilio Bello Rosa. k) Copia de la Decisión No. 2 de fecha 30 de marzo del 2001 de Barahona, emitida por el Magistrado Juez del Tribunal de Tierras Jurisdicción Original de Barahona; l) Copias de los resultados de las (2) inspecciones realizadas por la Dirección General de Mensuras Catastrales, solicitadas por el Juez de Jurisdicción Original de Barahona, en fechas 10 de octubre del 2000 y 23 de enero del 2002, respectivamente.

Honorable Magistrada: El suscrito Sr. Napoleón Terrero Figueroa, Ced. 008-0048001-2, dominicano, mayor de edad, casado y residente en esta ciudad, en calidad de reclamante de la Parcela No. 496 D. C. 5 de Barahona, lugar San Rafael y teniendo como abogado legalmente constituido, al Licdo. Domingo A. Peña Alcántara, tiene a bien exponerle lo siguiente: Por cuanto: a que en fecha 12 de febrero/2002 el Dr. Domingo Antonio Peña Alcántara, Ced. 018-0012258-3, Dom. Mayor de edad, casado, actuando en representación legal del Sr. Napoleón Terrero Figueroa, mayor de edad, Ced. 018-0048001-2, actuando en el ejercicio legal de su profesión, con sentimiento de alta estima y consideración, prudencia, moderación y respeto que requiere la noble carrera del derecho, con el Magistrado Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Barahona Licdo. Juan Domingo Méndez Quezada, apoderado por ese honorable Tribunal Superior para conocer el saneamiento de la Parcela No. 496 D. C. 5 de Barahona; haciéndole formal solicitud de inhibición, concomitantemente le fue puesto a vuestro conocimiento en fecha 20 feb./02 y que posteriormente ese Honorable Tribunal Superior le remitiera mediante Oficio No. 1187 de fecha 14-3-02, (según

consta en los anexos A de este expediente). No obstante ante tales actos, el Magistrado Juez del Tribunal de Tierras, no ha fijado su posición al respecto, insistiendo en conocer el saneamiento de la referida parcela ha fijado la celebración de audiencia para el día 9 de mayo del presente año. Por cuanto: a que en fecha 6 de octubre de 1999 mediante acto de alguacil No. 440/99 del ministerial José Bolívar Medina Félix de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de Barahona, el Lcdo. Juan Domingo Méndez Quezada, Céd. 018-0005802-2, a través de su abogado legalmente constituido y apoderado especial Lcdo. Prado Antonio López Cornielle Céd. 018-034261-8 (actual Procurador de la Corte de Apelación de Barahona) notifica a la señora Celeste Aurora Pelaez, la instancia de fecha 11 de agosto de 1998, dirigida al Tribunal de Tierras de Santo Domingo, contentiva de la demanda en cobro de honorarios profesionales y rebaja en naturaleza de conformidad con la sentencia de fecha 27 de enero de 1998 del Tribunal Superior de Tierras y en fecha 26 de octubre mediante el Acto de Alguacil No. 466/99, hace formal oposición al Registrador de Títulos de Barahona, a que se realicen y sean inscritos, actos de ventas, donaciones, permutas, arrendamientos, traspasos, hipotecas, que envuelvan las Parcelas Nos. 130-H y 130-G (ver anexos B). En los referidos actos se evidencia directamente la relación laboral existente entre el Magistrado Juez Lcdo. Juan Domingo Méndez Quezada, apoderado para conocer el saneamiento de la Parcela No. 496 D. C. No. 5 de Barahona y el Lcdo. Prado Antonio López Cornielle, quien para el caso que nos ocupa, es el abogado del nombrado Radhames Pérez Carvajal, parte contraria e interesada de la presente litis. Es natural, lógico y sin lugar a dudas que no habrá imparcialidad para administrar una sana justicia. Por cuanto: A que en fecha 5 de julio de 1995 mediante la sentencia civil No 119 de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de 1ra. Instancia de Barahona, (anexo C) el Licdo. Prado López Cornielle, actúa evidentemente como abogado legalmente constituido del nombrado Radhames Armes Pérez Carvajal, para un caso distinto al que nos ocupa. Por Cuanto: A que en las fechas 6 de mayo y 9 de agosto del año 2000, mediante publicaciones hechas en el periódico “El Nuevo Diario, el Licdo. Prado Antonio López Corniell actúa como abogado del nombrado Radhamés Pérez Carvajal, específicamente por el caso que nos ocupa, en donde hace sendos avisos de venta en pública subasta a causa de embargo inmobiliario de la Parcela No. 498 D. C. No. 5 de Barahona (Ver anexos D) y que actualmente reclama su representado, aduciendo ser la Parcela No. 496 D. C. No. 5 de Barahona, que legalmente ocupo y poseo, cuya prioridad me fue otorgada en fecha 11/5/95 por la Dirección General de Mensuras Catastrales y que es el producto de la presente litis del cual esta apoderado este honorable tribunal. Tal acto evidencia el interés y la participación del Licdo. Prado Antonio López Cornielle (actual Procurador de la Corte de Apelación) en el caso específico que nos ocupa y su relación laboral directa con el reclamante, el nombrado Radhamés Pérez Carvajal. Por Cuanto: A que en fecha 8 de agosto del 2001, le dirigí una comunicación a la distinguida Magistrado Juez del Tribunal Superior de Tierras, Dra. Carmen Zenaida Castro, (anexo E) a fin de solicitarle conocer sobre el expediente de la Parcela No. 496 D. C. No. 5 de Barahona, que de manera inexplicable le fue remitido a su despacho, después que el Magistrado Juez, Licdo. Juan D. Méndez Quezada emitiera el fallo sobre la 1ra. Inspección que solicito a la Dirección General de Mensuras Catastrales, no obstante estar apoderado. Este expediente permaneció por espacio de un año sin que al efecto se justificara su permanencia en el referido despacho; entendiéndose con esta acción como el tiempo de maniobra para que el nombrado Radhamés Pérez Carvajal, se adjudicara y traspasara el referido título de propiedad de la Parcela No. 498, que inicialmente estaba a nombre de Jacobo Medrano Feliz y así incoar en mi contra el ilegal proceso de desalojo. Por Cuanto: a que en fecha 30 de junio del 2000 el Dr. Jorge Manuel Cuevas, actuando a mi requerimiento y representación

interpone ante la Honorable Magistrada Juez Presidenta del Tribunal Superior de Tierras, una solicitud de oposición a transferencia, deslinde, replanteos, etc., sobre la Parcela No. 498, D. C. No. 5 de Barahona a nombre de Jacobo Medrano Feliz (Anexo F) quien poseía un certificado de título y bajo el alegato de ser la Parcela 496, D. C. 5 de Barahona de mi propiedad, que ha sido el motivo inicial de esta litis, posteriormente de manera asombrosa ha sido subastada y transferida al nombrado Radhames Pérez Carvajal; no obstante tal documentación. Por Cuanto: a que en fecha 5 de feb/2002, le dirigí sendas instancias al Honorable Procurador General de la República y al Abogado del Estado (anexos G) solicitándole su intervención al respecto, en calidad de propietario, ocupante y poseedor legítimo de la Parcela No.496 D. C. No. 5 de Barahona y con prioridad que me fue otorgada por la Dirección General de Mensuras Catastrales, en fecha 11/5/95, ante las presiones insistentemente ejercidas por el ministerio público de Barahona, a fin de ser desalojado de mi parcela, aduciendo ser la Parcela No. 498 y que mediante los actos de alguacil, (contenidos en los anexos H) notificando al Magistrado Procurador Fiscal de Barahona la decisión dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Barahona, la cual ordenó la reinspección de la Parcela 496 D. C. 5, así como también la notificación de la Sentencia Civil No. 105-2002 de fecha 30 de enero que declaró nulo el Acto No. 149-2001 del 28 de julio / 2001, consistente en el plazo de (15) días francos para desalojar mi referida parcela. Evidentemente que esta acción proviene del abogado que representa los intereses del nombrado Radhames Pérez Carvajal, específicamente en el caso que nos ocupa (anexos D) Licdo. Prado López Cornielle (Máximo representante del ministerio público en Barahona) aunque aparentemente dicha solicitud la formule el Licdo. José A. Marrero Novas. Por Cuanto: a que en las fechas 12 y 14 de marzo del año 2002, mediante los Oficios No. 002939 y 003100 del Honorable Procurador General de la República, dirigidos al Procurador Fiscal de Barahona y al Abogado del Estado, respectivamente, (anexos J) dadas las cartas constancias que le dirigí, se ordena sobreseer la solicitud de fuerza pública, solicitada por el nombrado Radhames Pérez Carvajal para desalojarme de mi Parcela No. 496 D. C. 5 Barahona, alegando ser Parcela No. 498 D. C. 5 hasta que el Tribunal de Tierras apoderado del caso, se pronuncie, por tratarse de una litis sobre terrenos registrados y se apodera además, al Abogado del Estado en virtud del artículo 30 de la Ley 1542 ante tales intentos y presiones de la parte que representa al nombrado Radhamés Pérez Carvajal, para apoderarse sorpresiva e ilegítimamente del bien que me pertenece. Por cuanto: A que ante la Decisión No. 2 de fecha 30 de mayo del 2001 del Juez del Tribunal de Tierras de Barahona, Licdo. Juan Domingo Méndez Quezada donde solicita por segunda vez, a la Dirección General de Mensura Catastral, realizar una nueva inspección a la Parcela No. 496 D. C. No. 5 de Barahona y que se designe otro inspector a fin de conocer el fallo del fondo del caso que nos ocupa (Anexo K); entendemos que con estas sentencias que han sido dictadas, dado que tanto en la 1ra., inspección solicitada, como en la 2da. los resultados emitidos por la Dirección General de Mensuras Catastrales no favorecen los intereses que representa el Licdo. Prado Antonio López Cornielle (Ver anexo L); lo que parecería cuesta arriba para el Licdo. Juan Domingo Méndez Quezada, emitir fallo alguno que perjudique los intereses de quien en una época fue el abogado que defendió intereses propios del Magistrado Juez, en este caso el Dr. Prado López Corniell, actual Procurador de la Corte de Apelación, tal y como lo he evidenciado. Por todo lo expuesto precedentemente y así le solicito muy respetuosamente a vuestra excelencia. Tener a bien ponderar y tramitar la solicitud de recusación realizada por el suscrito en contra del Magistrado Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Barahona, Licdo. Juan Domingo Méndez Quezada: Primero: Dado el vínculo laboral directo existente con el abogado que representa la parte contraria Licdo.

Prado Antonio López Cornielle. Segundo: Por todas las tácticas dilatorias empleadas y los constantes e injustificables fallos emitidos a lo largo de todo el proceso. Tercero: El marcado interés del Magistrado Juez en conocer el referido caso ante las justificadas y bien ponderadas consideraciones. Cuarto: Que se designe otro Juez de ese Honorable Tribunal Superior de Tierras, que no tenga ninguna relación, ni intereses que lo comprometan para continuar con el proceso de saneamiento de la Parcela No. 496 D. C. 5 de Barahona, lugar San Rafael, en virtud de lo establecido en el artículos 87 y 88 de la Ley No. 1542. a fin de administrar una sana y diáfana justicia. Y Haréis Justicia. (firmado) Napoleón Terrero Figueroa, Céd. 018-0048001-2 (reclamante);

Resultando, que en fecha 19 de septiembre del 2002, el Tribunal Superior de Tierras, dictó una resolución mediante la cual fijó el monto de la fianza que debía prestar el recusante Napoleón Terrero Figueroa y el dispositivo de cuya resolución es el siguiente: “ **Unico:** Por los motivos expuestos, se ordena la fijación de una fianza por la suma de Cincuenta Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) en efectivo o en inmuebles libres de cargas y gravámenes que representen un cincuenta (50%) por ciento más de este valor o en firma de garantía que le sea otorgada por una Compañía de Seguros que esté validamente autorizada para ejercer esta clase de negocios en el territorio nacional, a cargo de los Dres. Domingo A. Peña Alcántara y Ernesto Feliz Méndez, quienes actúan a nombre y representación del señor Napoleón Terrero Figueroa, en el proceso de Recusación seguido contra el Magistrado Dr. Juan Domingo Méndez Quezada, en relación al procedimiento de saneamiento, que se conoce referente a la Parcela No. 496, del Distrito Catastral No. 5, del municipio de Barahona. comuníquese al Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original residente en Barahona y partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar”;

Resultando, que prestada por el recurrente la fianza indicada, el Tribunal Superior de Tierras, procedió entonces a conocer de la recusación aludida, dictando en fecha 2 de julio del 2004 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge, tanto en la forma como en el fondo la Recusación hecha en contra del Magistrado Juan Domingo Méndez Quezada interpuesta por el señor Napoleón Terrero Figueroa; **Segundo:** Apodera del expediente relativo a la Parcela No. 496 del Distrito Catastral No. 5 del municipio de Barahona, así como de los conflictos generados en torno a la misma, al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Juan de la Maguana que preside la Magistrada Dra. Olga Margarita Cintrón Castillo, a cuyo juez debe remitírsele el presente expediente”;

Resultando, que apoderada la Suprema Corte de Justicia del presente recurso de apelación se envió el expediente al Magistrado Procurador General de la República, para su correspondiente dictamen;

Resultando, que devuelto el expediente por el Procurador General de la República, la Suprema Corte de Justicia, como tribunal de segundo grado, dictó el 20 de abril del año 2005, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Designa a la Magistrada Enilda Reyes Pérez, Juez de esta Suprema Corte de Justicia para que rinda en la audiencia del día 9 del mes de mayo del año dos mil cinco (2005) a las Nueve (9) horas de la mañana, el informe prescrito por el artículo 385 del Código de Procedimiento Civil; así como para oír las conclusiones de dicho informe y las del Magistrado Procurador General de la República; **Segundo:** Ordenar que la presente sentencia sea comunicada por Secretaría al Magistrado Procurador General de la República;

Resultando, que el 9 de mayo del 2005, esta Corte celebró audiencia para conocer del mencionado recurso de apelación y después de oír el dictamen del ministerio Público se reservó el fallo para dictarlo en una próxima audiencia;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

Considerando, que, de conformidad con las disposiciones del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, el plazo de la apelación en materia de recusación es de cinco días, contados desde el pronunciamiento de la sentencia;

Considerando, que en la especie, la sentencia apelada fue dictada el 2 de julio del 2004 y el recurso de apelación fue interpuesto el día 21 de julio del 2004, que es la fecha en que se depositó la instancia que lo contiene, o sea, cuando ya había expirado el plazo de cinco días fijado por dicho texto legal; que por consiguiente debe ser declarado inadmisibile por extemporáneo;

Considerando, que por otra parte es de principio que el Juez recusado no puede apelar, puesto que él es extraño al incidente, excepto cuando hubiese intentado una demanda en daños y perjuicios contra la parte recusante; que, como él no ha hecho mas que explicarse sobre los hechos que motivan la recusación propuesta en su contra, tampoco es recibibile a interponer apelación contra la sentencia que la admite;

Por tales motivos y vistos los artículos 130, 391 y 392 del Código de Procedimiento Civil;

Falla:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Domingo Méndez Quezada, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, residente en la provincia de Barahona, contra la sentencia dictada en atribuciones administrativas por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 2 de julio del 2004, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; y **Segundo:** Condena al apelante al pago de las costas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

www.suprema.gov.do